

— O Villa, contra la cual corrio la prescripcion, si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o Juez, restitucion, l. 7 tit. 29 part. 3.—Si recibiere prestado, no sera obligado a lo pagar, si no se probare averse convertido en su provecho, e quien lo deva esto probar, l. 5 tit. 4 part. 3.—Si sera obligada a pagar los daños, que en su termino hizieron los robadores a los Mercaderes que a ella venian, e quando si, l. 4 tit. 7 part. 5.—E por este nombre Ciudad se entiende lo cercado, e los arrabales con sus edificios, l. 6 tit. 35 part. 7.

CITACION, o emplazamiento, que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deva ser hecha, l. 1 tit. 7 part. 5.—Se puede hazer tambien en las casas, haziendolo saber los que ay hallaren, e pregonandolos en los Mercados, vease la dicha l. 1.—El ser hecha, pruevase solamente por el dicho de aquel que emplaza, vease alli.—Hecha a alguno que prescribe alguna cosa agena, interrumpe la prescripcion, l. 29 tit. 29 part. 3; veelo mas largamente en la palabra EMLAZAMIENTO.

CITADO, quien puede, o no, serlo, l. 2 tit. 7 part. 3.—Deve acudir al plazo asignado en el emplazamiento, l. 2 tit. 7 part. 3.—Citados, ante el Juez, quanto tiempo deven esperar a los que los citaron, l. 10 tit. 7 part. 3.

CITARAS, que eran, l. 16 tit. 23 part. 2.

CIVIL MUERTE, vease abaxo en la palabra MUERTE CIVIL.

CLANDESTINO MATRIMONIO, qual, e quantas maneras sean del, e por que razon lo impidio la Iglesia, e si le embarga el que es hecho publicamente, ll. 1 y 2 tit. 3 part. 4.—E que pena devan aver los que se casaren a hurto, e clandestinamente, l. 3 tit. 3 part. 4 con la l. 5 alli.—E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente, quales sean, l. 3 tit. 3 part. 4.

CLERIGOS, en que manera devan oír las confesiones, l. 25 tit. 4 part. 1.—Que devan hazer quando veen llorar mucho por los muertos, l. 44 tit. 4 part. 1.—Clerigo, no deve dezir cada dia mas de una Missa, e por que razones, e causas pueda dezir dos Missas en un mesmo dia, ll. 49 y 50 tit. 4 part. 1.—Clerigos destos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vease todo el tit. 6 part. 1.—Se llaman ansi, los que estan en Ordenes menores, como los que tienen Ordenes mayores, l. 56 tit. 3 part. 1.—De Orden sagrada no han de ser açotados, o castigados con aspereza, sino por yerros grandes, dicha l. 56.—Clerigo no ha de ser açotado por su mesmo Obispo, sino por otro, empero este no ha de ser lego, alli.—Quiere dezir, hombre escogido en suerte de Dios, l. 1 tit. 6 part. 1.—Estraño, qual se diga, l. 21 tit. 6 part. 1.—E quales cosas sean obligados, e devan hazer, e quales no, ni devan jugar, alli l. 54.—Clerigos, quando, e quales representaciones devan hazer, e en quales lugares, dicha l. 54.—Clerigo Beneficiado en una Iglesia, quando, e en que manera se pueda passar a otra Iglesia, vease alli l. 55.—Clerigos, si visten abitos de Religiosos para remedar, que pena merezcan, dicha l. 56.—Clerigos, o Legos, que visitan muy a menudo los Monasterios de Monjas, que pena merezcan, dicha l. 56.—E como devan vivir, e que mugeres devan tener consigo, alli l. 57.—Clerigo

no puede ser el casado, aunque su muger quiera, si su muger no se mete en Religion, si es moza, o si es vieja, deve hazer voto de continencia, y vivir apartadamente, l. 58 tit. 6 part. 1.—Si deviere algo a otro Clerigo, no por esso se lo impiden las Ordenes mayores, y que si lo deva a lego, l. 23 tit. 6 part. 1.—Clerigos de Oriente, en que cosas acuerden, e desacuerden con los Clerigos de Occidente, l. 59 tit. 6 part. 1.—No se pueden casar, e si se casaren, que pena devan aver, alli l. 41.—Clerigo, si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiendole de guardar castidad, que pena merezca, si despues se juntare carnalmente con ella, l. 41 tit. 6 part. 1 al fin.—Adultero, o amancebado, o que no haze lo que deve, e de su pena, ll. 42, 43 y 49 tit. 6 part. 1.—Clerigo, por quales personas pueden quedar por fiadores, e si podran ser Mayordomos, e Arrendadores, o Escrivanos, l. 43 tit. 6 part. 1.—No pueden ser Mercaderes, e quales mercaderias les sean prohibidas tratar, e quales no, alli l. 46.—E quales cosas les sean vedadas, alli l. 47.—Clerigos necessitados, pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas, para venderlas, y ganar en ellas, dicha l. 46 al fin.—No deven ser Juezes en las causas de los legos, e quando puedan, e devan sello, alli l. 48 en el fin.—De mayores Ordenes, e de menores, pierden el privilegio Clerical si traen armas, o si no cessan de tratar en mercaderias, o si se casan, o traen habito de legos, l. 49 tit. 6 part. 1.—E de sus franquezas, e por que las ayan, l. 50 con las siguientes, t. 6 part. 1.—Han las franquezas, que les dieron los Reyes, y Señores de las tierras, dicha l. 50.—No ha de ser injuriados de hecho, ni de palabra, ni les han de dar huéspedes, l. 50 y 51 tit. 6 part. 1.—Quando sean obligados a defender sus Lugares, e Castillos, peleando, alli l. 52.—Clerigo, que tiene feudo de mano de algun lego, ha de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante el Juez, l. 57 tit. 6 part. 1.—Clerigos, en que casos puedan ser juzgados por los Juezes seglares, l. 59 con las que se siguen, tit. 6 part. 1.—Clerigo que persevera en estar descomulgado por un año, puede despues proceder contra el Juez seglar, tomándole los bienes, l. 59 alli.—Clerigos, en que casos devan ser degradados, vease la l. 60 alli, e en que casos, aunque sean degradados, no deven ser entregados al Juez seglar, alli l. 61.—E de su dignidad, vease la l. 61 con la final, tit. 6 part. 1.—Seglares, si se quisieren entrar en Religion, a quien ayan primero de pedir licencia, e que devan primero hazer, l. 10 tit. 7 part. 1.—No deven aprender Fisica, ni Leyes, l. 28 tit. 7 part. 1.—Si murieren en tiempo de Entredicho, adonde devan ser enterrados, l. 16 tit. 9 part. 1.—Quando pueden absolver a los descomulgados, si la absolucion fuere reservada al Papa, l. 25 tit. 9 part. 1.—Clerigo descomulgado, no puede pedir las rentas de su Beneficio mientras estuvo descomulgado, l. 31 tit. 9 part. 1.—Clerigos, como devan absolver los descomulgados, alli l. 26.—No se deben acompañar con su Obispo descomulgado, l. 54 tit. 9 part. 1.—Que devan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la Iglesia, l. 35 tit. 9 part. 1.—Descomulgados por Des-

comunion menor, que cosas puedan hazer, e quales no; vease la l. 36 alli.—De Missa no pueden reconciliar la Iglesia ensuciada por coito, o por efusion de sangre, sino el Obispo, l. 20 tit. 10 part. 1.—Que derechos devan aver de sus parrochianos, si murieren sin testamento, l. 6 tit. 15 part. 1.—Deven ser enterrados con sus propias vestiduras, aunque sean muy ricas, l. 15 tit. 15 part. 1.—Clerigo Patron, si podra mudar su voluntad despues de aver presentado a uno, e como, l. 7 tit. 15 part. 1.—Clerigos, quales devan primeramente ser presentados por los Patronos que otros, l. 15 tit. 15 part. 1.—Quales devan ser en si, para que puedan recibir Beneficios, l. 2 tit. 16 part. 1.—No pueden tener dos Beneficios, o mas, e por que cosas puedan tener mas de un Beneficio, ll. 3 y 4 tit. 16 part. 1.—Si fueren recibidos por compañeros en las Iglesias, por que razones pueden pedir, que les den Beneficios, l. 12 tit. 16 part. 1.—No deven recibir los Beneficios que no vacan, aunque se los den los Perlados, e de la pena de los que lo contrario hizieren, l. 15 tit. 16 part. 1.—En que manera se pueden mudar de un Obispado a otro, e como devan alli ser recibidos, l. 15 tit. 16 part. 1.—Que desamparan sus Iglesias, e Beneficios, como devan ser castigados, alli l. 16.—Por que razones pierdan sus Iglesias, o le devan dar coadjutor, l. 18.—Por que razones puedan tomar las rentas de sus Iglesias, aunque no las sirvan, l. 19 tit. 16 part. 1.—Clerigo, no deve encubrir a su Obispo los pecados manifiestos de sus parrochianos, l. 7 tit. 17 part. 1.—Clerigos, bien pueden arrendar los frutos de sus Beneficios sin pecado de Simonia, ley 9 tit. 17 part. 1.—Que ganan Beneficios simples por precio que dan, que pena devan aver, l. 12 tit. 17 part. 1.—De quales cosas devan pagar diezmo, e de quales no, l. 2 tit. 20 part. 1.—Si murieren sin testamento, quien deva heredar sus bienes, e quando les herede la Iglesia, e quando no, ll. 4 y 5 tit. 21 part. 1.—No pueden armar Cavallero a ninguno, l. 11 tit. 21 part. 2.—En que maneras engañan a sus Iglesias en las compras que hazen de las rentas, l. 7 tit. 21 part. 1.—Que puedan hazer del pegujar que tienen profecticio, l. 8 tit. 21 part. 1.—Deven tener sus Iglesias limpias, e apuestas para honrrar a Dios, e de la pena de los que ansi no lo hizieren, l. 3 tit. 23 part. 1.—No pueden ser Procuradores sino de su Iglesia, o de el Rey, o de su Perlado, l. 5 tit. 6 part. 3.—Ni otros hombres de Religion, no pueden ser Pesquisidores, l. 4 tit. 17 part. 3.—Ni otros hombres de Religion, no pueden ser Escrivanos publicos, e por que, vease la l. 2 tit. 19 part. 3 al fin.—Aunque tengan las cosas sagradas en su poder, no han el señorío de ellas, l. 12 tit. 28 part. 3.—Deven sustentarse de rentas de sus Beneficios, e lo que sobrare de ellas, en que lo devan esponder, dicha l. 12.—No se puede escusar de pagar, e pechar, para que se rehagan, e aderecen las Fortalezas, Muros, Castillos, Puentes, Fuentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, l. 20 tit. 32 part. 3.—Que pena devan aver si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo estorve, l. 4 tit. 3 part. 4.—Si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si avran,

o no, e quando, por ello pena alguna, l. 2 tit. 12 part. 4.—Si podran pedir al Papa, o al Emperador, o al Rey, que les legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues, l. 4 tit. 15 part. 4.—Clerigo se haziendo algun siervo de otro, o recibiendo Ordenes sagradas hazese por esto libre, l. 6 tit. 22 part. 4.—Clerigos de Orden Sacro, si se casaren de hecho, e tuvieren hijos, si estos seran siervos de la Iglesia de donde el era Beneficiado, e si succederan a sus padres, e a sus madres, l. 3 tit. 21 part. 4.—O Religiosos, si podran succeder en el feudo, l. 6 tit. 26 part. 4.—Clerigo, puede ser depositario de alguna cosa, l. 3 t. 3 part. 5.—Clerigos, si seran obligados a pagar portazgos, l. 5 tit. 7 part. 5.—No pueden ser fiadores de otros, l. 2 tit. 12 part. 3.—Clerigo, si fuere Herege, quien pueda succeder en sus bienes, l. 7 t. 7 part. 6.—Clerigos seglares, si podran ser Guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes, l. 14 tit. 16 part. 6.—Clerigo que ande en abito de Lego, aunque le injurien, no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como Clerigo, l. 18 tit. 9 part. 7.—Clerigos, que deven hazer, si observan que se haze algun casamiento contra Ley, l. 4 tit. 3 part. 4.—Deven ser libres en sus cosas, de forma, que no se les pueden sacar por fuerça, ni pueden ser detenidos, ni empleados en oficios viles, l. 51 tit. 6 part. 1.—Vivian en lo antiguo en Comunidad, Proem. tit. 21 part. 1.—Deven tener las Iglesias limpias, y con todo lo necesario para el servicio de ellas, l. 64 tit. 4 part. 1, y l. 3 tit. 23 part. 1.—No pueden intrometerse en pleytos seglares, l. 48 tit. 6 part. 1.—No deven tomar seguridad del que quisieren elegir, antes que sea elegido, por no incurrir en Simonia, l. 6 tit. 17 part. 1.—Que cosas pueden hazer de sus pegujares, l. 3 tit. 21 part. 1.—Que derecho tengan en las heredades que ganan derechamente, l. 53 tit. 6 part. 1.—No pueden usar de Ordenes no recibidas, l. 29 tit. 6 part. 1.—Deven ser honrrados, e guardados, l. 62 t. 6 p. 1.—Que mueren sin testamento, quien deva heredar sus bienes, l. 4 tit. 4 part. 1.—En lo antiguo, no podian tener bienes propios, Proem. tit. 21 part. 1.—Quienes no pueden ser, l. 12 tit. 6 part. 1.—No deven ir mucho a los Monasterios de las Religiosas, l. 56 tit. 6 part. 1.—Que cosas deven guardar quando dizen Missa, l. 47 t. 4 p. 1.—Clerigo, no deve tener mala codicia, l. 34 tit. 6 part. 1.—Quando por su ausencia pierde el Beneficio, l. 17 tit. 16 part. 1.—Clerigo, antiguamente devian hospedar, l. 44 tit. 6 part. 1.—Clerigo, deve ser liberal, alli.—Porque hace la Hostia tres partes, l. 35 tit. 4 part. 1.—No puede hablar con barragana, l. 44 tit. 6 part. 1.—Ordenado por fuerça, si recibe, o no caracter en la alma, l. 52 tit. 6 part. 1.—De que edad puede serlo, l. 27 tit. 6 part. 1.—Clerigos, a que cosas son obligados a contribuir, sin embargo de sus franquicias, ll. 54 y 55 tit. 6 part. 1.—No pueden ser esclavos, l. 18 tit. 6 part. 1.—Deven guardar quanto pudieren a los que se refugian a las Iglesias, l. 2 tit. 11 part. 1.—Que tengan dignidades, si podran ser apremiados a recibir las demas Ordenes, l. 50 tit. 6 part. 1.—Que cosas puedan hazer en

lugares donde ay Entredicho, l. 16 tit. 9 part. 1.

COBIGERA, vease la palabra ALCAHUETA.

COBRADORES de las Rentas del Rey, si cobran mas de lo que deven, o como no deven, que pena devan aver, l. 5 tit. 10 part. 7.

COBRAR puede lo que pago ignorantemente, el que con voluntad de su contendor juro que no devia nada, e por que, l. 16 tit. 11 part. 3.—Puede las despensas que hizo en la cosa el poseedor de buena fe, quando fuere condenado en juicio, l. 41 tit. 28 part. 3, pero el poseedor de mala fe, no, alli ll. 39 y 42.—Quales despensas pueda el que gasto en casa, o heredad agena, aora con buena fe, o mala, alli l. 44.—Como puede uno las despensas que hizo en las cosas que tiene de comun con otro, l. 26 tit. 32 part. 3.—Cobrando uno los bienes de otro, tenuto es de le dar cuenta de ellos, aunque lo haga sin su mandado, l. 26 con muchas siguientes, tit. 12 part. 5.

CODICIA no deven tener los Perlados, l. 58 tit. 5 part. 1.—Es madre, e raiz de todos los males, l. 4 tit. 3 part. 2, y la l. 15 tit. 5 part. 2, y la l. 2 tit. 9 part. 2.—Puede ser buena, e mala en un hombre, l. 15 tit. 4 part. 2.—Que sea alli.

CODICIAR lo que no se puede, es mengua de entendimiento, l. 10 tit. 7 part. 2.

CODICIOSO de grandes tesoros para no obrar bien con ellos, no es señor, sino siervo, l. 4 tit. 3 part. 2.—Haze muchos daños, l. 14 tit. 5 part. 2.

CODICILLOS, e quantos testigos devan ser en los codicillos para que valgan, l. 32 tit. 16 p. 3.—Codicilo, de que forma se haga, l. 104 tit. 18 part. 5.—El testador no puede instituir heredero en el codicilo, sino en el testamento, e quando si, l. 7 tit. 5 part. 6, y la l. 2 tit. 12 part. 6.—Codicilo, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas, l. 1 tit. 12 part. 6.—E que departimiento aya entre los codicillos, y los testamentos, l. 3 tit. 12 part. 6.—Codicilo no se rompe, aunque despues de hecho nazca hijo al que le otorgo, dicha l. 3 al fin.

COFRADIA, ni Ayuntamiento, quando no pueda ser instituida por heredera, l. 4 tit. 5 part. 6.

COGEDORES de las Rentas del Rey, si pueden vender lo que toman por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deven hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena, l. 52 tit. 5 part. 5.—De las Rentas del Rey tienen tacitamente obligados todos sus bienes al Rey; hasta que cumplan lo que con el pusieron; e si estara obligado a esto el dote de las mugeres destes tales, l. 25 tit. 15 part. 5.

COHITA de casas, qual se diga, l. 7. t. 30 part. 7.

COLACION, e quales donaciones, e otras dadas del padre sea el hijo obligado a traer a colacion, e partillas con sus hermanos, ll. 1, 2, 3, 4 y 5 tit. 15 part. 6.—E que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o de los fructos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador, l. 6 tit. 15 part. 6.

COLENDOS dias, quales sean, l. 34 tit. 2 part. 5.

COMBATIR que sea, l. 27 tit. 25 part. 2.

COMENÇAR, como se devan los pleytos por demanda, e por respuesta, e que si es hecha demanda sobre muchas cosas, l. 3 tit. 10 part. 3.—E que si muchas demandas acaecieren en uno ante el Juez, qual dellas se deve començar primero, e ser oyda, l. 4 tit. 10 part. 3.—E en algunos pleytos se deve primero admitir la demanda que hace el demandado, que la que hace el demandador, l. 5 tit. 10 part. 3.

COMER, e beber de los Obispos, qual deva ser, l. 36 tit. 5 part. 1.—Mucho, que daños trayga consigo, vease la l. 36 tit. 5 part. 1.—A que ahora deva el Rey, e que manjares, e ha de ser bien guisado, l. 2 tit. 5 part. 2.—Fue puesto para vivir, y no por el contrario, alli.—Limpiamente trae tres provechos consigo, l. 5 tit. 7 part. 2.—E como se deva comer, veelo en aquella misma ley.—Comer despacio, que provecho traya consigo, vease la l. 5 sobredicha.—Con cinco dedos no es permitido, e por que razon, vease alli.—Etc. e mientras se come, que cosas se deven hablar, l. 29 tit. 9 part. 2.—E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger, pecara mortalmente, l. 9 al fin, tit. 2 p. 4.—Comer deve, e puede el padre a su hijo, antes que por causa de hambre se entregue a los enemigos, l. 8 tit. 17 part. 4.—Deve dar al cavallo, o siervo de otro, el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermarse, l. 7 tit. 2 part. 5.

COMIDA, deve ser bien mascada, para que produzca buenos humores, l. 5 tit. 7 part. 5.—Limpia hace mayor provecho, alli.

COMITRES, quienes sean ansi llamados, e como deven ser elegidos, e que devan hazer, e hasta donde se estienda su poder, l. 4 tit. 24 part. 2.

COMODATARIO, y de este, y del Commodator, y del commodatum, vease arriba en la palabra EMPRESTIDO.

COMPAÑEROS siendo algunos de algunas mercaderias, no pueden atestiguar el uno por el otro, e quando si, l. 21 tit. 16 part. 3.—Siendo algunos en algun delito, no puede testificar el uno contra el otro, dicha l. 21.—En que manera devan partir los daños, e menoscabos que hizieren, quando la compañía se hizo sobre cosa señalada, l. 7 tit. 10 part. 3.—E las ganancias que el uno de los compañeros hizo malamente, no es obligado a las comunicar con los otros; y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, l. 8 tit. 10 part. 3.—Compañeros, por quales causas, e razones dexen de lo ser, e se deshaga la compañía, alli l. 10.—Puedense apartar unos de otros, e quando no se pueda esto hazer, e que si lo haze quando no deve, alli 11 y 14.—E que si el compañero se aparta de la compañía, por algun gran provecho que espera que le vendra, en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli l. 12.—Compañero, si por culpa perdio algo, si se escusara de no pagar el daño, por decir que hizo otras muchas ganancias, alli l. 13.—E que si uno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que pueden demandar los otros, e en que manera le deva condenar el Juez, alli l. 13.—E que si el compañero haze deudas, e despensas por pro de la compañía, o andando

en servicio della, quando las deva cobrar, e quales, alli l. 16.—Compañero, si toma algo de los bienes de la compañía, si se le podran demandar por hurto, alli l. 17.—E si un compañero ha de dar, o pagar al otro algo, si entre tanto muere, devo pagar a su heredero, dicha l. 17 tit. 10 part. 5.—Compañeros, quando podran descontar entre si los daños, que por su culpa vinieron por razon de la compañía, l. 22 tit. 14 p. 5, y alli la l. 25.—En algun delicto, no se admiten a acusar al otro, l. 2 tit. 1 part. 7.—Siendo unos, como passe el señorío, e possession de unos en otros sin acto corporal, e quando no, l. 47 tit. 28 part. 3.—Compañero, si podra ganar para si, o como, la servidumbre de alguna cosa, usando della sin su compañero, l. 18 tit. 31 part. 3.—Si reparare, o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra, e como, cobrar las despensas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros, l. 26 tit. 32 part. 3.—Compañeros, como deven guardar las posturas, e condiciones que ponen entre si, e quando algunas posturas no valgan, e quales si, ll. 3, 4, 5 y 6 tit. 10 part. 5.—Como deven partir las ganancias, alli l. 6 con otras.—Compañero, quando puede ir, o no, con el compañero descomulgado, l. 34 tit. 9 part. 1.—Del descomulgado, en que pena incurre, l. 33 tit. 9 part. 1.

COMPANIA queriendo tener algunos, como se deva hazer la carta sobre esto, l. 78 tit. 18 part. 3.—Que cosa sea, e a que tiene pro, e como deve ser hecha, e quien la pueda hazer, e por que razones se pueda hazer, ll. 1 y 2 tit. 2 part. 5.—Hecha por algunos, e por sus herederos, si valdra entre los herederos, dicha l. 1.—En quantas maneras se puede hazer, e como deven ser guardadas las posturas, e condiciones que fueren puestas en ella, e que si no las ponen en respeto de las ganancias, o perdidas, alli ll. 3 y 4.—E qual se diga compañía leonina, e como las posturas, e condiciones se devan guardar, alli l. 4.—Compañía generalmente hecha sobre todos los bienes presentes, y futuros, hace que todas las ganancias sean iguales entre los compañeros, e sobre ellas puede el uno de los compañeros parecer en Juicio por si, sin consentimiento del otro, e quando no, l. 6 tit. 10 part. 5.—E que si alguno de los compañeros ha señorío, y jurisdiccion en algun Castillo, o Lugar, si el otro compañero podra usar desta jurisdiccion, sin poder del otro compañero, dicha l. 6 al fin.—E en que manera deven ser partidas las ganancias, e los menoscabos que hizieren los compañeros, quando se hizo la compañía sobre cosa señalada, alli ll. 7 y 13.—E que si uno de los compañeros hace alguna ganancia mala, y de mala parte, alli l. 8.—Compañía siendo hecha entre algunos, por quales razones se deshaga, l. 10 tit. 10 part. 5.—E si podra el compañero salirse de la compañía quando quisiere, e quando, aunque quiera, no lo podra hazer, sin pagar los daños, alli ll. 13 y 14.—E que si el compañero se aparta de la compañía por un gran provecho que espera que le vendra, e en daño de los compañeros, e que si lo hace con dolo, alli l. 12.—E que si uno por su culpa perdio algo, si podra escusarse de no pagar el daño, di-

ziendo, que hizo otras muchas ganancias, alli l. 13.—E que si uno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que le pueden demandar los otros, e en que manera le deva condenar el Juez, alli l. 13.—E que si el compañero haze despensas, e deudas por pro de la compañía, e en que manera las deva cobrar, e quales, alli l. 16.—E si el compañero toma algo de los bienes de la compañía, si se lo podran demandar por hurto, alli l. 17.—E si un compañero ha de dar, o pagar al otro, si entre tanto muere, devo pagar a su heredero, l. 17 tit. 10 part. 5.

COMPADRAZGO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e por quales maneras se haga el compadrazgo, de que nace parentesco espiritual, ll. 1 y 2 tit. 7 part. 4.—Estiendese a las mugeres legítimas de aquellos, que son compadres de otros, l. 1 tit. 7 part. 4.—Si se contrahera por el Catecismo, que son las bendiciones, e las otras cosas que se hazen a la puerta de la Iglesia, l. 2 tit. 7 part. 4.—E los hijos de los compadres, si se podran casar en uno, o no, e quando, alli l. 3.—Compadrazgo espiritual, e carnal, en que difieran, alli l. 5.—Impide el casarse el compadre con el ahijado; pero no lo impide con los hermanos, o otros parientes de el, alli l. 3.—Si se contrahera entre el padre, que con malicia, por se apartar de su muger, es compadre de su hijo propio, e si sera de algun efecto, alli l. 6.

COMPADRE se llama el Obispo, e los demas que al tiempo de el Baptismo, o Confirmacion, tienen al confirmado, o bautizado, l. 2 tit. 7 part. 4.—Compadres siendo dos hombres, en que manera podra una muger casar con ellos ambos, muerto el uno, para que el casamiento valga, l. 4 tit. 7 part. 4.—Compadre, puede casar con qualesquiera parientes de su ahijado, e ansi por el contrario, e por qual razon, alli l. 5.—Siendo uno engañosamente de su propio hijo, para se apartar de sus mugeres, quanto mal faga, e si le deva aprovechar o no, alli l. 6.

COMPPELLER puede el Obispo a su Obispo, o su Dignidad que se ordene, e de la pena de ellos, si no lo quisieren hazer, l. 30 tit. 6 part. 1.—Puede el Juez a los que son traídos por testigos, a que digan sus dichos, e a quienes no, e en que manera, l. 35 tit. 16 part. 3.—Quien pueda a el que esta desposado, que se case, e quando, e en que manera, l. 7 tit. 1 part. 4.—No pueden a nadie a que vendan alguna cosa suya, e quando si, l. 3 tit. 5 part. 5.—Quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador, e quando, e en que manera, l. 7 tit. 10 part. 6.

COMPENSACION, que quiera dezir, e quando se haga, e aya lugar, e quando no, e quales debdas se puedan descontar por compensacion, e quales no, e entre quales personas aya lugar la compensacion, e de que cosas, ll. 20, 21 y 22 con las siguientes, tit. 14 part. 5.

COMPRA, e en quantas maneras se haga, e del efecto de cada una de ellas, l. 6 tit. 5 part. 5.—Hecha de alguna cosa, si por ella fue dada señal, si despues el comprador no la quiere, si perdiera la señal que dio, e que sera en el vendedor, l. 7 tit. 5 part. 5.—Hecha de la propia cosa de alguno, no vale, e quando podria valer,